



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., marzo veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021)

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de los señores JEFFERSON GEOVANNY GIRALDO CARTAGENA y MARLY JOHANA ZAPATA BEDOYA., se dispone a dictar sentencia

HECHOS

Mediante auto No. 2159 del dieciocho (18) de diciembre del año 2020, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, solicitada por mutuo acuerdo por los señores JEFFERSON GEOVANNY GIRALDO CARTAGENA y MARLY JOHANA ZAPATA BEDOYA, presentada a continuación del proceso de Divorcio, en el cual se emitió sentencia por este despacho judicial, el 21 de agosto de 2019, decretando el divorcio, providencia que fue inscrita en el Registro Civil con indicativo serial N° 4229956.

Es de anotar que, dentro de la demanda tanto de divorcio como en la liquidación de sociedad conyugal, se manifestó que durante la convivencia los cónyuges no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.

En el trámite se llevó a cabo la convocatoria a los acreedores de la sociedad conyugal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso y conforme a las nuevas disposiciones del artículo 806 de 2020, para los emplazamientos, sin que se haya hecho presente persona alguna, en el término previsto para ello.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes.

En el caso materia de examen no existen activos ni pasivos, dentro de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, por lo que los inventarios fueron presentados en cero y así se aprueban; además el trámite se realiza por común acuerdo entre las partes.

Así las cosas, se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, que conlleva la designación de un partido, lo que no guarda razón de ser, porque como se dijo, al no existir bienes, ni pasivos partibles, no hay lugar a realizar adjudicaciones, aunado al hecho que no se presentaron acreedores de la sociedad que se liquida; por lo que, en consecuencia, es procedente proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores JEFFERSON GEOVANNY GIRALDO CARTAGENA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.881 Y MARLY JOHANA ZAPATA BEDOYA., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.033.712, en consideración a que no existen bienes sociales para partir y adjudicar.*

SEGUNDO: *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Única de la Tebaida, Quindío e inscrito bajo el indicativo serial 4229956, en el de nacimiento de cada uno de los excónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada.*

TERCERO: *Archivar en forma definitiva la presentes diligencias, una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceeda2c882a5f3bde61e9a80328ef876ba836b0aa6f0efda1ebe3574c2c998d5

Documento generado en 23/03/2021 07:20:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>